



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2001 - 01001 - 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA ARCILA	MEDARDO ALEXANDER SERNA MELO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	15/09/2022	19/09/2022
2	010 - 2016 - 00358 - 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JORGE LUIS VIDAL VILORIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/09/2022	19/09/2022
3	019 - 2020 - 00115 - 00	Ejecutivo Singular	JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS	ZAMIR ALBERTO GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/09/2022	19/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-09-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 126

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-2001-01001-00

Por improcedente se NIEGA la solicitud que antecede, como quiera que el despacho no encuentra reunidos los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento de la acción.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 47 fijado hoy 22 de junio de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23346215dbdb9a1817a347082cddb83012b757e05895c991bfa3f297faa162**

Documento generado en 21/06/2022 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
Juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular

Nº expediente: 110013103010-2001-1001-01

Demandante: Beatriz Helena Ardila.

Demandado: Medardo Serna.

Asunto: **recurso de apelación contra auto que denegó terminar el proceso numeral 7 del art 321 C.G.P¹.**

Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, abogado en ejercicio, T.P. 245433 CSJ, actuando en representación del pasivo, presento recurso de apelación, sustento así:

La señora jueza indica en la providencia de junio 21 de 2022, que niega la terminación del proceso por improcedente, pues no encuentra reunidos los presupuestos.

Conocido es que el juez está en el deber legal de sustentar las providencias judiciales, en mi criterio solamente manifestar que no encuentra reunido los presupuestos, no es un argumento que tenga vocación de aceptación, entre otras cosas, porque, desconozco cuáles serán los presupuestos que quiere hacer enrostrar la señora jueza.

Sin embargo, para la terminación del proceso se requiere de dos (2) presupuestos, i). que el proceso no tenga impulso procesal que ejecute tanto el mandamiento de pago y la sentencia y ii), que el proceso supere los dos (2) años bajo la condición anterior.

¹ Son apelables las sentencias y autos proferidos en primera instancia numeral 7, el que, por cualquier causa le ponga fin al proceso. Esta providencia que deniega la terminación del proceso es apelable, precisamente porque, es una de las formas para terminar el proceso.

sido nugatorias, más allá de desgastar la rama judicial en esos despachos comisorios, no se ha realizado absolutamente ninguna actuación o han sido inanes, luego, no hacer nada o desgastar la rama judicial, no se le puede llamar impulso de procesal.

1.4. Pero si existen dudas, la contraparte no ha realizado ningún movimiento que tienda a ejecutar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, incluso hasta la presente fecha, debemos conmemorar que bajo la nueva línea jurisprudencial, **“las actuaciones procesales, especialmente del ejecutante o demandante tendrán que impactar el desarrollo efectivo y eficaz del proceso”** de otra manera las predicadas actuaciones se entienden por desestimadas, o como si no existieran o por lo menos no interrumpen el término para el desistimiento tácito, así lo expreso la Corte en sede de tutela y en donde informo a la comunidad que en adelante se aplicaría la nueva línea jurisprudencial;

(...)

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años, (literal b), y que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (literal C).

El ultimo de tales preceptos es uno de los más controvertidos, como quiera que hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la **actuación** que trunca la configuración del fenómeno es **cualquiera** sin importar si tiene relación con la **carga requerida para el trámite** o si es suficiente para **impulsar el proceso**, en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio.

Baste con decir que, para esta profesional del derecho, la segunda postura es la de recibo, y como quiera que el despacho

120
Bajo este orden de ideas, como la señora jueza, no explico detalladamente porque denegaba la terminación, me enfocaré en esos dos presupuestos:

En primera medida, como lo solicité, en el proceso NO se evidencia que el ejecutante realizará una actuación tendiente a impulsar el proceso, no pidió medidas cautelares, no embargo ni secuestro bienes, no avalúo propiedades, no pidió remate de bienes, no ha realizado absolutamente nada de lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, luego, la última actuación data de julio 08 de 2019, como bien puede apreciar su señoría se evidencia que el proceso, se mantuvo sin movimiento desde julio 08 de 2019 y en agosto 20 de 2019, ordenan oficiar, el 15 de enero de 2020, su señoría ordena desglosar despacho comisorio, superando los 2 años, 4 meses y 17 días, desde enero 15 de 2020.

Pero en realidad debemos contar desde julio 08 de 2019, que su señoría requiere, para concluir que en todos estos años, no ha existido movimiento que tienda al eficaz compromiso del proceso, a impulsar el auto que ordeno seguir adelante, como a ejecutar las medidas cautelares.

Luego, el tiempo que ha superado silente el presente proceso, supera por bastante los dos años requeridos por el art 317 numeral 2 literal b.

desde enero 14 de 2020 a junio 02 de 2022, si aceptáramos que desglosar un despacho comisorio fuera una etapa procesal conducente y pertinente para la efectividad de la ejecución del proceso, con todo, si en gracia de discusión fuera, las mismas han

comisorio agregado muy a pesar de que no cumplió ninguna función, pues, nada se realizó, es menester indicar que en nada afectó el proceso, “despacho comisorio sin diligenciar” por lo menos en la parte relevante que es impulsar el proceso, tendiente a ejecutar la orden de apremio, entre otras cosas, porque, el despacho comisorio, es atinente a otra etapa procesal, que ya es ajena al ejecutante, pues, la entrega de bienes rematados, en nada inciden en el proceso, pues no cumplen perse en nada la función principal del proceso, y finalmente esas diligencias han sido fallidas, hasta la fecha se debe contar el término del abandono de la contra parte, finalmente no ha realizado ninguna actuación, y la mía, se encamina a que se termine el proceso, por lo que no son actuaciones que pongan en strictu sensu álgido el desarrollo normal del proceso.

Si bien, su señoría se ha pronunciado en auto de mayo 27 de 2022, y 15 de enero 2020, esas actuaciones en si mismas en nada inciden en el impulso procesal requerido para la interrupción del proceso, pues cualquier actuación como sigue exponiendo la corte, no tienen ese matiz.

Continúa la Corte; En pretéritas ocasiones esta Sala se ha referido al tema, pero su postura no ha sido consistente, en la medida que unas veces ha acogido el primer criterio y en otras el segundo, sin que las razones para modificarlo se hayan relevado con claridad.

Así, por ejemplo, en sentencia STC1836-2020 consideró que un memorial en el que se designaba dependiente judicial **interrumpía** el término de 30 días para integrar el contradictorio, mientras en la STC 4021-2020 indicó que **simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**. A su turno, en sede del recurso extraordinario de revisión, al analizar si el - otorgamiento de un nuevo poder

interrumpir el plazo de 30 días –expuso: **por consiguiente, no puede ser con cualquier actuación de la parte que se interrumpa el término legal para impulsar el asunto, pues lo requerido es que adelanten actos idóneos para dicho impulso (AC7100-2017).**

Ante las diferentes interpretaciones, la corte zanja la discusión de la siguiente manera y es que en adelante se tendrá que aplicar al tenor del art 7 del C.G.P:

Nueva línea jurisprudencial:

Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal C del artículo 317 comentado, esta corporación no tiene precedente consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, unificar la jurisprudencia, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.

Es cierto que la interpretación literal de dicho precepto conduce a inferir que cualquier actuación, con independencia de su pertinencia con la carga necesaria para el curso del proceso o su impulso, tiene la fuerza de interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la ley, por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su contexto al igual que los principios del derecho procesal, sobre el particular, esta sala a sostenido:

(...) cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el art 4 de la codificación, denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuirsele de estar únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (...) la ley constituye un todo fundado en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento

(2) años, fue superado, y la solicitud del desistimiento es presentada en junio 02 de 2022, a la voz del numeral 2 literal b. del art 317 del C.G.P., deberá decretarse la terminación del proceso, porque ninguna de las partes procesales impulsaron el proceso de manera eficaz con el propósito que fue creado, bajo los lineamientos elementales del derecho procesal, como los principios generales del derecho, a la presente fecha es más que evidente que el término establecido en el literal b de la norma bastante comentada, - 2 años, también ha sido bastante superado y finalmente haber agregado un despacho comisorio sin realizarse, no podrá ser tenido para interrumpir el proceso.

II). Pretensiones

- 2.1. REVOCAR auto que denegó la terminación del proceso por improcedente. Para en su lugar
- 2.2. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de oficio o a petición de parte, atendiendo el razonamiento y la jurisprudencia expuesta.
- 2.2. Ordenar las consecuencias propias de la terminación del proceso.

Del señor juez:

EDUARDO BERRERA G.

Edward Humberto Herrera Guerrero
C.C. 80162698
T.P. 245433 del CSJ
eherrera95@ucatolica.edu.co
3105507869 – 3006028213.

jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma .. "(AC 8 abr.2013, rad 2012-01745-00)

La Corte trae a colación el historial de la terminación del proceso, hoy llamada desistimiento tácito, como lo trajo de antaño al orden jurídico la ley 1194 de 2008, para concluir;

En suma, la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso, hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha (STC4021-2019, reiterada en STC9945-2020.

STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque – 09 de diciembre de 2020.

Así las cosas, ni el ejecutante, ni esta parte defensora, afloran un petitum que cumpla las características indicadas por la Corte, corolario, su honorable señoría de oficio con las bases deprecadas puede decretar la terminación del proceso.

Baste con lo siguiente; Ahora, lo anterior se predica respecto de los numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el literal C, aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento.

Bajo esos breves, pero contundentes escenarios, su honorable señoría tendrá dos oportunidades para terminar el proceso por desistimiento tácito, el primero, porque el término mínimo de dos

129

RE: Recurso de apelación exp. 10-2001-1001-01, juzgado 05 CCE
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/06/2022 12:51
Para:

5

- ehherrera95@ucatolica.edu.co <ehherrera95@ucatolica.edu.co>

ANOTACION

Radicado No. 4040-2022, Entidad o Señor(a): EDWARD HERRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso, Observaciones: Recurso de apelación//De: Edward Humberto Herrera <ehherrera95@ucatolica.edu.co>Enviado: martes, 28 de junio de 2022 15:05:17 PB

INFORMACIÓN

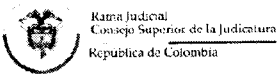
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edward Humberto Herrera <ehherrera95@ucatolica.edu.co>
Enviado: martes, 28 de junio de 2022 15:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación exp. 10-2001-1001-01, juzgado 05 CCE

Cordial saludo, con los respetos de siempre solicito REVOCAR auto, para en su lugar, decretar la terminación del proceso.

exp: 10-2001-1001-01

Dte: Beatriz Helena Arcila
Ddo: Medardo Serna.

de la señora Jueza,

edward herrera
C.C. 80162698

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	10-2001-1001
Fecha Recibido	28/06/2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	Beatriz Helena Arcila

5 10-2001-1001

T.P. 245433 CSJ

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05/07/2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 06/07/2022
y vence en 08/07/2022

El secretario: [Firma]



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

La Fecha: 13-07-22

Por las diligencias a Jueces de la Oficina de Ejecución de Sentencias

El Secretario(a): [Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 130

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-2001-01001-00

Se concede en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado Carlos Emir Silva contra del auto calendado el 21 de junio de 2022 (fls. 127), por medio del cual se denegó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de todo el expediente, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **069** fijado hoy **2 de septiembre de 2022** a las 08:00
A.M.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf271f068743e6c8a8eff31cfac7c8a8d05da249a2a38c551952dc5219d72f4**

Documento generado en 31/08/2022 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





NIT. 800.037.800-8

9/9/2022 13:7:24 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 64946046

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$220,500.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79778872

Ref 2: 11001310301020010010100

Ref 3: 110012031800

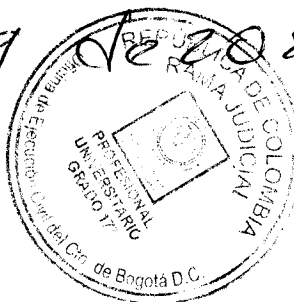
Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

10-2001-1001

SESE
RECIBO

Cancelé los 5: (vaderos) del expediente.

Dec 9 de 2022





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

9/9/2022 13:7:24 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 64946046

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$220,500.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79778872

Ref 2: 11001310301020010010100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
informele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



133

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 10-2001-1001

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en pdf son auténticas y constan de: **nueve (9)** cuadernos con **20, 20, 39, 11, 16, 17, 344, 345 a 708 y 132** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BEATRIZ ELENA ARCILA VELASQUEZ** Contra **MEDARDO ALEXANDER SERNA MELO** proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFEECTO DEVOLUTIVO** ordenadas por auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha veintiuno (21) de junio de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 10-2001-1001

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular No. 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRaslado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
Circuito de Bogotá D.C.

En la fecha 14-09-27 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. a partir del 15-09-22

19-09-22

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORÍGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2016-0358
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	JORGE LUIS VIDAL VILORIA
ASUNTO:	ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. Capital insoluto + interés moratorio:

CAPITAL:		215.998.466,00					
VIGENCIA		Brio. Cle.xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
29-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	2	325.922,23
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	31	5.051.794,60
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	4.888.833,49
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	31	5.225.555,10
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	31	5.225.555,10
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	5.056.988,80
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	31	5.365.672,63
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	5.192.586,42
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	31	5.365.672,63
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	31	5.440.730,95
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	28	4.914.208,60
1-mar-17	30-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	5.265.223,50
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	5.263.151,79
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	31	5.438.590,19
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	5.263.151,79
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	31	5.363.524,12
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	31	5.363.524,12
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	5.086.271,83
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	31	5.184.418,48
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	4.977.290,51
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,61%	2,32%	2,32%	31	5.167.073,38
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	31	5.084.485,69
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	28	4.655.275,53
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	4.918.362,47
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	4.876.164,90
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	31	5.029.971,90
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	4.833.878,47
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	31	4.940.258,02
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	31	4.920.512,69
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	4.734.153,31
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	31	4.852.356,71
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	4.665.970,64
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	31	4.801.644,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	31	4.748.594,15
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	4.396.692,20

1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	4.640.342,28
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	4.629.654,12
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	4.788.394,40
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	4.625.377,26
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	4.775.136,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	4.783.975,92
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	4.629.654,12
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	4.735.310,40
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	4.567.550,24
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	4.693.188,90
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	4.662.097,12
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	4.421.517,58
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	4.702.063,70
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	4.494.492,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	4.532.788,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	4.371.414,03
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	4.517.127,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	4.555.140,99
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	4.421.168,48
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	4.510.412,37
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	4.310.676,14
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	4.368.882,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	4.337.299,01
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	3.962.368,46
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	4.357.607,95
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	4.195.201,19
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	4.314.710,11
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	4.173.338,58
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	4.305.667,64
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	4.319.229,86
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	4.168.963,19
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	4.283.044,14
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	4.186.459,01
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	4.283.044,14
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	4.413.917,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	4.116.338,61
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	4.595.314,30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	4.571.839,44
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	4.869.966,81
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	4.859.261,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	5.212.573,39
1-ago-22	8-sep-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	39	6.809.757,02
Total Intereses						2321	362.956.328,13
Capital							215.998.466,00
Intereses Moratorios							362.956.328,13
Intereses Corrientes							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$578.954.794,13

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y DS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.062.268)

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS CINCO MILLONES DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 605.017.062)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
C/3526

RE: LIQUIDACION DE CREDITO 2016-358 ITAU CORPBANCA VS JORGE LUIS VIDAL VILORIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 10:59

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

ANOTACION

Radicado No. 5559-2022, Entidad o Señor(a): JOSE IVAN SUAREZ ESCAMI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com> Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 16:25// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



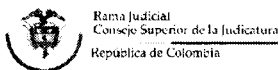
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 16:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; Jose Luis Avila Forero <joseluis.avila@gesti.com.co>; Sofia Suarez <sofia.suarez@gesti.com.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO 2016-358 ITAU CORPBANCA VS JORGE LUIS VIDAL VILORIA

Señor

JUEZ 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

E.

S.

D.

Radicado EJECUTIVO 19 2020 115
Demandante: JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS
Demandado: ZAMIR ALBERTO GOMEZ y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allego liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2021.

Así mismo solicito de existir dineros en favor de la parte actora se ordene la entrega.

Del señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P 75.626 del CSJ
Z11462 -09/09/2022 pg

LIQUIDACION DE CREDITO									
zi1462						INTERESES MORA			
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
pagare 1	\$ 201.930.997	\$ 582.610.991	16-mar.-19	31-mar.-19	31	17,48%	2,19%	\$ 13.154.385	\$ 13.154.385
pagare 2	\$ 190.339.997								
pagare 3	\$ 190.339.997								
		\$ 963.290.985	1-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 23.263.477	\$ 36.417.862
		\$ 963.290.985	1-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	2,42%	\$ 24.063.812	\$ 60.481.674
		\$ 963.290.985	1-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	2,41%	\$ 23.239.395	\$ 83.721.069
		\$ 963.290.985	1-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	2,41%	\$ 23.989.156	\$ 107.710.226
		\$ 963.290.985	1-ago.-19	30-ago.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 23.263.477	\$ 130.973.703
		\$ 963.290.985	1-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 23.263.477	\$ 154.237.180
		\$ 963.290.985	1-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	2,39%	\$ 23.765.191	\$ 178.002.371
		\$ 963.290.985	1-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	2,38%	\$ 22.914.284	\$ 200.916.656
		\$ 963.290.985	1-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	2,36%	\$ 23.528.784	\$ 224.445.439
		\$ 963.290.985	1-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	2,35%	\$ 23.354.589	\$ 247.800.028
		\$ 963.290.985	1-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	2,38%	\$ 22.185.394	\$ 269.985.422
		\$ 963.290.985	1-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	2,37%	\$ 23.578.554	\$ 293.563.976
		\$ 963.290.985	1-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	2,34%	\$ 22.504.886	\$ 316.068.861
		\$ 963.290.985	1-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	2,27%	\$ 22.632.923	\$ 338.701.785
		\$ 963.290.985	1-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	2,27%	\$ 21.818.541	\$ 360.520.325
		\$ 963.290.985	1-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	2,27%	\$ 22.545.826	\$ 383.066.151
		\$ 963.290.985	1-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	2,29%	\$ 22.757.348	\$ 405.823.499
		\$ 963.290.985	1-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	2,29%	\$ 22.095.487	\$ 427.918.986
		\$ 963.290.985	1-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	2,26%	\$ 22.508.498	\$ 450.427.484
		\$ 963.290.985	1-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	2,23%	\$ 21.481.389	\$ 471.908.873
		\$ 963.290.985	1-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	2,18%	\$ 21.724.620	\$ 493.633.493
		\$ 963.290.985	1-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	2,17%	\$ 21.550.425	\$ 515.183.918
		\$ 963.290.985	1-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	2,19%	\$ 19.712.145	\$ 534.896.062
		\$ 963.290.985	1-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	2,18%	\$ 21.662.407	\$ 556.558.470
		\$ 963.290.985	1-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	2,16%	\$ 20.843.209	\$ 577.401.678
		\$ 963.290.985	1-may.-21	30-may.-21	30	17,22%	2,15%	\$ 20.734.838	\$ 598.136.517
		\$ 963.290.985	1-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	2,15%	\$ 20.722.797	\$ 618.859.314
		\$ 963.290.985	1-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	2,15%	\$ 21.376.230	\$ 640.235.544
		\$ 963.290.985	1-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	2,16%	\$ 21.450.885	\$ 661.686.428
		\$ 963.290.985	1-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	2,15%	\$ 20.698.715	\$ 682.385.144
		\$ 963.290.985	1-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	2,14%	\$ 21.251.805	\$ 703.636.948
		\$ 963.290.985	1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	2,16%	\$ 20.795.044	\$ 724.431.992
		\$ 963.290.985	1-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	2,18%	\$ 21.724.620	\$ 746.156.612
		\$ 963.290.985	1-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	2,21%	\$ 21.973.470	\$ 768.130.082
		\$ 963.290.985	1-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	2,29%	\$ 20.566.263	\$ 788.696.345
		\$ 963.290.985	1-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	2,31%	\$ 22.981.313	\$ 811.677.658
		\$ 963.290.985	1-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	2,38%	\$ 22.938.367	\$ 834.616.025
		\$ 963.290.985	1-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	2,46%	\$ 24.524.184	\$ 859.140.209
		\$ 963.290.985	1-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	2,55%	\$ 24.563.920	\$ 883.704.129
		\$ 963.290.985	1-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	2,66%	\$ 26.477.658	\$ 910.181.787
		\$ 963.290.985	1-ago.-22	30-ago.-22	30	22,21%	2,78%	\$ 26.743.366	\$ 936.925.153
		\$ 963.290.985	1/09/022	31/09/2022	31	23,50%	2,94%	\$ 29.239.895	\$ 966.165.048
LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022									
CAPITAL		\$ 963.290.985							
INTERESES		\$ 966.165.048							
GRAN TOTAL		\$ 1.929.456.033							

5
120

RE: 19 2020 115 LIQUIDACION DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 12:52

Para: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 5568-2022, Entidad o Señor(a): GILBERTO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITA ENTREGA DE DINEROS//019-2020-115 JDO. 5 CTO EJEC// De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com> Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 15:35//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

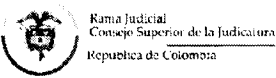
HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



- Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
- Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepcionó	

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>
Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 15:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 19 2020 115 LIQUIDACION DE CREDITO

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D

Ref. 19 2020 115

Enviado desde Correo para Windows 10

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

1

121

Señor

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

E.

S.

D.

Radicado

EJECUTIVO 19 2020 115

Demandante:

JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS

Demandado:

ZAMIR GOMEZ y DIANA JIMENA SUAREZ

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allego liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2021.

Así mismo solicito de existir dineros en favor de la parte actora se ordene la entrega.

Del señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Z11462 -09/09/2022 pg

LIQUIDACION DE CREDITO									
z11462									
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERESES MORA		VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
						INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA		
			DESDE	HASTA					
pagare 1	\$ 201.930.997	\$ 582.610.991	16-mar.-19	31-mar.-19	31	17,48%	2,19%	\$ 13.154.385	\$ 13.154.385
pagare 2	\$ 190.339.997								
pagare 3	\$ 190.339.997								
		\$ 582.610.991	1-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 14.070.055	\$ 27.224.441
		\$ 582.610.991	1-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	2,42%	\$ 14.554.108	\$ 41.778.549
		\$ 582.610.991	1-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	2,41%	\$ 14.055.490	\$ 55.834.039
		\$ 582.610.991	1-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	2,41%	\$ 14.508.956	\$ 70.342.995
		\$ 582.610.991	1-ago.-19	30-ago.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 14.070.055	\$ 84.413.050
		\$ 582.610.991	1-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	2,42%	\$ 14.070.055	\$ 98.483.105
		\$ 582.610.991	1-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	2,39%	\$ 14.373.499	\$ 112.856.604
		\$ 582.610.991	1-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	2,38%	\$ 13.858.859	\$ 126.715.463
		\$ 582.610.991	1-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	2,36%	\$ 14.230.516	\$ 140.945.979
		\$ 582.610.991	1-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	2,35%	\$ 14.125.161	\$ 155.071.140
		\$ 582.610.991	1-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	2,38%	\$ 13.418.017	\$ 168.489.157
		\$ 582.610.991	1-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	2,37%	\$ 14.260.618	\$ 182.749.774
		\$ 582.610.991	1-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	2,34%	\$ 13.611.249	\$ 196.361.024
		\$ 582.610.991	1-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	2,27%	\$ 13.688.688	\$ 210.049.712
		\$ 582.610.991	1-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	2,27%	\$ 13.196.139	\$ 223.245.851
		\$ 582.610.991	1-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	2,27%	\$ 13.636.010	\$ 236.881.861
		\$ 582.610.991	1-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	2,29%	\$ 13.763.942	\$ 250.645.803
		\$ 582.610.991	1-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	2,29%	\$ 13.363.640	\$ 264.009.442
		\$ 582.610.991	1-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	2,26%	\$ 13.613.434	\$ 277.622.876
		\$ 582.610.991	1-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	2,23%	\$ 12.992.225	\$ 290.615.101
		\$ 582.610.991	1-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	2,18%	\$ 13.139.334	\$ 303.754.436
		\$ 582.610.991	1-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	2,17%	\$ 13.033.979	\$ 316.788.415
		\$ 582.610.991	1-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	2,19%	\$ 11.922.163	\$ 328.710.578
		\$ 582.610.991	1-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	2,18%	\$ 13.101.707	\$ 341.812.285
		\$ 582.610.991	1-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	2,16%	\$ 12.606.245	\$ 354.418.530
		\$ 582.610.991	1-may.-21	30-may.-21	30	17,22%	2,15%	\$ 12.540.702	\$ 366.959.232
		\$ 582.610.991	1-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	2,15%	\$ 12.533.419	\$ 379.492.651
		\$ 582.610.991	1-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	2,15%	\$ 12.928.623	\$ 392.421.274
		\$ 582.610.991	1-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	2,16%	\$ 12.973.776	\$ 405.395.050
		\$ 582.610.991	1-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	2,15%	\$ 12.518.854	\$ 417.913.904
		\$ 582.610.991	1-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	2,14%	\$ 12.853.369	\$ 430.767.273
		\$ 582.610.991	1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	2,16%	\$ 12.577.115	\$ 443.344.388
		\$ 582.610.991	1-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	2,18%	\$ 13.139.334	\$ 456.483.722
		\$ 582.610.991	1-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	2,21%	\$ 13.289.842	\$ 469.773.565
		\$ 582.610.991	1-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	2,29%	\$ 12.438.745	\$ 482.212.309
		\$ 582.610.991	1-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	2,31%	\$ 13.899.399	\$ 496.111.708
		\$ 582.610.991	1-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	2,38%	\$ 13.873.424	\$ 509.985.132
		\$ 582.610.991	1-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	2,46%	\$ 14.832.548	\$ 524.817.680
		\$ 582.610.991	1-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	2,55%	\$ 14.856.580	\$ 539.674.260
		\$ 582.610.991	1-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	2,66%	\$ 16.014.034	\$ 555.688.294
		\$ 582.610.991	1-ago.-22	30-ago.-22	30	22,21%	2,78%	\$ 16.174.738	\$ 571.863.032
		\$ 582.610.991	1/09/022	31/09/2022	31	23,50%	2,94%	\$ 17.684.671	\$ 589.547.703
LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022									
CAPITAL		\$ 582.610.991							
INTERESES		\$ 589.547.703							
GRAN TOTAL		\$ 1.172.158.694							

5
122

RE: 19 2020 115 LIQUIDACION DE CREDITO MEMORIAL CORRECTO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 14:57

Para: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 5570-2022, Entidad o Señor(a): GILBERTO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA OMITIR CORREO RAD. 5568-2022 DE LAS 15:35 P.M. Y APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE A 30 DE SEPT/2022//019-2020-115 JDO. 5 CTO EJEC// De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com> Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 15:58//JARS

INFORMACIÓN

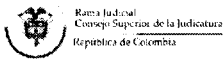


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 15:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 19 2020 115 LIQUIDACION DE CREDITO MEMORIAL CORRECTO

POR FAVOR OMITIR ARCHIVO ENVIADO 3:35

Enviado desde Correo para Windows 10

De: [Gilberto Gomez Sierra](#)

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 3:35 p. m.

Para: [Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Asunto: 19 2020 115 LIQUIDACION DE CREDITO

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D

Ref. 19 2020 115

Enviado desde Correo para Windows 10

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepcione	

República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Ejecución Civil
Bogotá D. C.
C. G. P. 110 C. G. P.

En la fecha 14-09-2017 se fija el presente traslado
conforme a lo establecido en el Art. 446 del
C. G. P. el cual debe ser cumplido el 15-09-2017
y vence en: 19-09-2017
secretario Alcides M.